

SD-026-2010



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las catorce horas del día veintiséis de abril del dos mil diez.

El presente juicio de cuentas ha sido clasificado bajo el número **CAM-III-I.A.075-2009**; y ha sido iniciado con el **Pliego de Reparos No. JC-III-103-2009**, en contra de los señores: **Dr. José Herbert Ayala Reyes** Director, **Lic. José Ivan Miranda Flores**, Jefe de la Unidad Financiera (UFI), **Lic. Edwin Arnoldo Hernandez Ventura**, Contador; **Lic. Yanira Marisela Rauda Rivera**, Tesorera; quienes fungieron en el **Hospital Nacional General de Ilobasco, Departamento de Cabañas**, en el periodo correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho. Según Informe de **Auditoria Financiera**, practicado por la Dirección de Auditoria Cuatro de esta Institución.

Han intervenido en esta Instancia la Lcda. **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y los señores: **Dr. José Herbert Ayala Reyes**, **Lic. José Ivan Miranda Flores**, **Lic. Edwin Arnoldo Hernandez Ventura**, **Lic. Yanira Marisela Rauda Rivera**, quienes actúan por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I- **A folios 36 v. y 37 fte.** se encuentra la Resolución de inicio del Juicio de Cuentas, tal como lo ordena el artículo 66 inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue notificada a folios 38 al Señor Fiscal General de la Republica. De folios 38 v. a folio 43 fte., en base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos con fecha quince de octubre del dos mil nueve, se notifico al señor Fiscal General de la República y se ordenó emplazar a los señores involucrados en el proceso, para que acudieran hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte Cuentas de la República. De folios 44 a folios 48, constan las esquelas de emplazamiento de los señores antes referidos.

II- **A folios 49**, se encuentra el escrito juntamente con la documentación con la cual legitima su personería jurídica agregada de folios 50 al 51, presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, donde se mostró parte en el presente juicio, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, de la siguiente manera: “ a usted con todo respeto **EXPONGO:** Que he

sido comisionada por el señor Fiscal General de la República para que en su nombre y representación y en mi calidad de Agente Auxiliar, me muestre parte en el Juicio de Cuentas número CAM-III-IA-setenta y cinco dos mil nueve promovido contra las personas que actuaron en el HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE ILOBASCO durante el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; los señores: LIC. JOSÉ IVAN MIRANDA FLORES, Jefe de la Unidad Financiera (UFI), LIC. EDWIN ARNOLDO HERNANDEZ VENTURA, Contador; LIC. YANIRA MARISELA RAUDA RIVERA, Tesorera; para que en sentencia definitiva se condenen a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial correspondiente a favor del Estado de El Salvador. Así mismo le solicito se me extienda el Informe de Examen Especial. Por lo anteriormente expuesto OS PIDO: Me admitáis el presente escrito; - Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco;- Se Agregue la Credencial con la cual legitimo la personería con que actúo; - Se continúe con el trámite de Ley correspondiente”.

De folios 52 al 168, se encuentra escrito juntamente con la documentación presentado por los señores: **Dr. José Herbert Ayala Reyes Lic. José Ivan Miranda Flores, Lic. Edwin Arnoldo Hernandez Ventura, Lic. Yanira Marisela Rauda Rivera,** quienes expusieron: **“Según hallazgo No. 1,** Que para el mes de julio del año 2007, luego de trabajar las conciliaciones bancarias en la aplicación SAFI se determinaron las diferencias que existían en las cuentas bancarias que maneja el Hospital, y se realizaron los ajustes respectivos realizado en esa fecha). Luego, a raíz del ajuste efectuado y con esto haber conciliado los saldos de Tesorería, quedó una diferencia contable, para lo cual se agotaron las alternativas de búsqueda de la diferencia ya que correspondía al Sistema SICGE que era el anterior a la aplicación SAFI, por lo que también se gestionó a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en la misma nota de los inventarios, el apoyo para poder solventar la situación y poder realizar los ajustes pertinentes. Debido a esto, se realizaron partidas contables del ajuste por \$ 76,498.12, monto de diferencia de los últimos tres meses de este año (julio, agosto y septiembre) entre el reporte de saldos bancarios de la aplicación SAFI y la cuenta contable 21109001 Bancos Comerciales M del Balance de Comprobación, el mismo monto determinado por los auditores al 31-12-2008, con lo que se regularizaron las cifras con tesorería por la cantidad de \$ 40,250.18 al cierre de Septiembre.



No Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo Tesorería al 30-09-2009 antes del cierre contable	Saldo contable al 30-09-2009 antes del cierre	Diferencia entre los saldos
556-000731-1	Pagaduría Aux. de Remuneraciones Hosp. Nac de Ilobasco	\$10,137.67	\$36,247.94	(\$76,498.12)
556-000732-2	Pagaduría Aux. de Bienes y Servicios, Hosp. Nac. de Ilobasco	\$15,470.51		
556-000134-8	Tesorería Hosp. Nac. de Ilobasco Fondo General	\$ 0.00		
556-000137-0	Tesorería Hosp. Nac. de Ilobasco Embargos Judiciales	\$ 200.84		
556-000590-6	Tesorería Hosp. Nac. de Ilobasco Fondos Propios	\$14,441.16		
	Total	\$ 40,250.18	(\$36,247.94)	(\$76,498.12)

Ahora para el mes de octubre los saldos entre tesorería y contabilidad no existen diferencia como se muestra a continuación:

No Cuenta	Nombre de Cuenta	Saldo Tesorería al 31-10-2009	Saldo contable al 31-10-2009	Diferencia entre los saldos
556-000731-1	Pagaduría Aux. de Remuneraciones Hosp. Nac de Ilobasco	\$ 9,708.36	\$1,736.35	-
556-000732-2	Pagaduría Aux. de Bienes y Servicios, Hosp. Nac. de Ilobasco	\$ 5,967.72		
556-000134-8	Tesorería Hosp. Nac. de Ilobasco Fondo General	\$ 309.24		
556-000137-0	Tesorería Hosp. Nac. de Ilobasco Embargos Judiciales	\$ 273.17		
556-000590-6	Tesorería Hosp. Nac. de Ilobasco Fondos Propios	\$15,477.86		
	Total	\$ 31,736.35	\$31,736.35	-

Anexamos también a esta respuesta: Notas de la gestión realizada ante el Ministerio de Hacienda, reporte de saldos bancarios de la aplicación SAFI y Balance de Comprobación reflejando la cuenta 21109001 Bancos Comerciales M de los meses de julio, agosto y septiembre y 31 de octubre de este año y reporte de saldos bancarios de los mismos meses sin diferencias entre estos. Hacemos también la aclaración que en los saldos de los años anteriores al ajuste no se muestra cambio alguno porque son períodos cerrados contablemente y no pueden ser abiertos para ser modificados. Respuesta **Según hallazgo No.2**, en el que el auditor responsable cotejó los saldos presentados en los **libros de bancos** de las diferentes cuentas manejadas por el Hospital Nacional General de Ilobasco, con los montos reflejados en el **Informe de Saldos Bancarios** al 31 de diciembre de 2008, reflejando diferencia de \$ 247.79, asimismo expresan que las cifras del **Informe de Saldos Bancarios** no concilian con los saldos del **Informe de Movimiento por Cuenta Bancaria** por un monto de \$ 419,534.37. Nos permitimos informar que en fecha 07 de mayo 2009 se envió nota a la Dirección Nacional de Administración Financiera, solicitando apoyo para conciliar dichos saldos, quienes no recomendaron revisar una a una las transacciones bancarias registradas en la aplicación SAFI, a fin de determinar si existía error de fecha en las transacciones digitadas. A fin de unificar saldos manejados por Tesorería, se trabajó en lo sugerido por la DGT en lo que respecta a revisión de informes de movimientos de cuentas e inicialmente se conciliaron los saldos de las cuentas bancarias de Embargos Judiciales, Bines y Servicios y Remuneraciones con el reporte de saldos bancarios y con el libro banco manual, lo cual se dio por superado según se muestra en notificación emitida por el Director de Auditoría Cuatro REF DA 4.304-3/2009 de fecha 27 de mayo 2009, anexada a la presente, quedando pendiente únicamente conciliar Fondo General y Fondos Propios. En ese momento nos comprometimos a seguir revisando las transacciones digitadas en la aplicación SAFI, desde el 01 de enero 2003 hasta este año, para conciliar saldos de las cuentas Fondo General y Fondos Propios. Aclarando que dichos errores en los saldos presentados se debió a que no se habían efectuado cortes diarios a partir del año 2003 y cuando se comenzó a hacer no fue oportunamente lo que afectaba directamente los saldos. Posterior a la revisión de transacciones, en los casos que existía fechas erróneas se solicitó a DGT los cambios haciendo posteriormente los cortes diarios respectivos, reconstrucción de saldos y nuevamente cortes diarios todo esto en el modulo de tesorería. Lo que nos permitió que a la fecha si se encuentren conciliadas todas las cuentas, como se



muestra en la documentación anexa a la presente, según detalle: . Copia de notificaciones emitida por el Director de Auditoria Cuatro REF.DA 4. 304-3/2009 de fecha 27 de mayo 2009; . Informe de Saldos Bancarios del 01-12-2008 al 31-12-2008; . Informe de movimiento de cuentas diciembre 2008 de las cinco cuentas que maneja el Hospital; . Conciliación Bancaria diciembre 2008 con su respectivo estado de cuenta y copia del Libro Banco Fondo General y Recursos Propios que eran las que se encontraban pendientes de conciliar; . Informe de Saldos Bancarios del 01-10-2009 al 31-10-2009; . Informe de movimiento de cuentas octubre 2009 de las cinco cuentas que maneja el Hospital; . Conciliación Bancaria octubre 2009 con su respectivo estado de cuenta y copia de libro banco de las cuentas Fondo General y Recursos Propios que eran las que se encontraban pendientes de conciliar. **Según Hallazgo No. 3,** Que para el año 2009, el área de almacén ha superado las dificultades que tenía relativo con el sistema de inventarios que maneja, por lo tanto para los meses de agosto y septiembre se recibieron los reportes contables que genera almacén para que fueran contabilizadas las entradas y salidas, especialmente medicamentos que en su mayoría son transferencias del MSPAS ya que ellos realizan la compra conjunta de medicamentos a nivel nacional. Al cierre contable del mes de septiembre se realizó ajuste para cuadrar los saldos de los estados financieros con el inventario de medicamentos a ese período ya que en los años anteriores no se pudo contar con la información necesaria para realizarlo desde entonces. Cabe mencionar que las cifras de los estados financieros del año 2009 no se modificarán con lo contabilizado y ajustado a la fecha ya que es un período contable cerrado y que no pueden ser abierto para que sufra modificación alguna; por consiguiente, anexamos a esta nota, partidas de contabilización de entradas y salidas del mes de septiembre y el ajuste respectivo con el cual las cifras demuestran que el inventario de medicamentos se encuentra cuadrado, copia de los informes que respaldan las entradas y salidas contabilizadas, copia del inventario de medicamentos, copia del balance de comprobación antes y después del ajuste realizado y Estado de Situación Financiera en forma de reporte que también refleja ajuste realizado y Estado de Situación Financiera en forma de reporte que también refleja las cifras. Además, notas a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental donde solicitamos el apoyo del Ministerio de Hacienda y la nota de respuesta de dicha Dirección. **Según Hallazgo No. 4.** Que para cumplir con la Ley Orgánica de Administración Financiera, subsistema de Contabilidad Gubernamental, en su Art. 14 literal B) Principios, numeral 4) DEVENGADO, que establece: " La contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones

en el momento en que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero y que siempre sea posible cuantificarlos objetivamente; se solicitó en su oportunidad que tesorería remitiera al momento de haber entregado la "Hoja de Costos por Servicios Médicos" mensual en el Departamento de Costos del ISSS para su respectivo cobro copia al Contador de este Informe ya que éste sería utilizado para realizar el devengado. De tal manera que este Reporte cuantifica lo adeudado por el ISSS siendo así el soporte de la partida del devengamiento del ingreso. Esta Hoja de Costos Por Servicios Médicos no se genera en los períodos anteriores al año 2008 por lo que el ISSS observaba los montos cobrados aún cuando ellos los recibían en el departamento de Costos, situación que no nos dejaba la opción de conocer en verdad lo que pagarían al Hospital y por lo tanto se contabilizaba con el Cheque de pago y el recibo que se extendía por parte del Hospital. Se anexan las partidas contables de los últimos tres meses devengados de manera que a la fecha se están cumpliendo con el principio contable. Por las razones antes expuestas a vosotros respetuosamente pedimos: 1- Admitir el presente escrito; 2- Tenernos por parte en comparecer; 3- En vista de las razones antes expuestas se declaren desvanecidas los hallazgos; 4- Se agreguen al presente proceso la documentación que presentamos comp. Prueba de descargo".

III- De folios 169 a fs 170., esta Cámara admitió los referidos escritos, se tuvo por parte a la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar en carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y a los señores: Dr. José Herbert Ayala Reyes; Lic. José Iván Miranda Flores, Lic. Edwin Arnoldo Hernández Ventura y la Lic. Yanira Marisela Rauda Rivera, quienes actúan por derecho propio.

IV- A folios 176 Esta Cámara ordenó de conformidad al Art. 69 Inc. Tercero de la Ley de la Corte de Cuentas; dar audiencia al señor Fiscal General de Republica por el término de tres días a efecto de emitir su opinión en el presente juicio. Evacuándola de folios 182 al 183, la Licenciada Magna Berenice Domínguez Cuellar, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en lo sustancial manifestó: "a usted con todo respeto EXPONGO: Que fui notificada en resolución de las diez horas del día cinco de enero del dos mil diez; en la cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso



tercero de la ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO:** Que esta representación fiscal hace la exposición nuevamente de su audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoria elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la Republica como garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO, Hallazgo numero Uno. Diferencias de setenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho dólares con doce centavos entre informes de Saldos Bancarios y Saldos Contables.** De lo cual esta opinión fiscal hace de manifiesto que en el presente hallazgo, los cuentadantes presentan notas de solicitud para demostrar que requerían los saldos para presentarlos en la lectura final realizada por la Corte de Cuentas; así mismo hacen de manifiesto que el año dos mil ocho no puede sufrir cambios en sus registros contables por estar cerrado, por lo que es de hacer notar que han realizado las gestiones pertinentes para solventar la falta de controles internos para registrar ingresos reales percibidos durante el ejercicio fiscal, por lo que si existe un incumplimiento a la legislación en el año dos mil ocho ya que no existía manera de poder controlar dichos ingresos, por lo que hay incumplimiento a los artículos doscientos ocho del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera; catorce de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado Norma C tres punto dos número seis de las Normas de Control Interno Contable Institucional; por lo que deberá de procederse a imponer una multa de conformidad al artículo ciento siete de la Ley de la Corte de Cuentas; no obstante será esta Cámara la que tenga lugar la multa en sus caso, ya que como se ha expuesto el papel de la Representación Fiscal es la legalidad y el cumplimiento a la legislación del proceso. **Reparo Numero dos, responsabilidad Administrativa Hallazgo número dos. Diferencias entre los montos según tesorería, en el Informe de Movimientos de cuentas, en el Libro de Bancos e Informes Bancario** De lo cual esta opinión fiscal es que se han incumplido las normas que ha manifestado el pliego de reparos ya que no obstante hacen de manifiesto han sido superados en el presente año, desde el año dos mil tres al dos

mil nueve se han corregido las anomalías presentadas significa que si existe un incumplimiento a la legislación por lo que no se desvanece dicho hallazgo.

Reparo numero tres Responsabilidad Administrativa Hallazgo numero tres faltas de Conciliación de saldos entre las existencias Institucionales y los Inventarios. De lo cual esta opinión fiscal hacen de manifiesto los cuentadantes que para el año dos mil nueve han sido superados las anomalías que presentaba el hallazgo, ya que para los años anteriores no se contaba con la información suficiente para poder realizar los cambios, por lo que se denota que si se dio el incumplimiento a la legislación planteada en el pliego de reparos en el año dos mil ocho, por lo que no se han superado el reparo y debe de procederse a imponer una multa no obstante hay que considerar que a la fecha se han corregido las anomalías.

Reparo número cuatro, Hallazgo número cuatro. Algunos registros del devengamiento no se realizan en el momento que se genera el hecho económico. De lo cual esta representación fiscal es de la opinión sobre el presente hallazgo es que no se ha superado ya que toda la documentación presentada por los cuentadantes es del año dos mil nueve no cuando se dio el reparo, por lo que se ha incumplido con la legislación artículo ciento noventa y uno de la Ley de la Administración Financiera, ya que el hecho económico no se realizó en el momento en que se genero; no obstante han superado en el dos mil nueve las anomalías del año dos mil ocho, no fueron superadas en el momento del reparo por lo que deberá de procederse a imponer una multa a dichos cuentadantes de conformidad al artículo ciento siete de la ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Por lo anteriormente expuesto **OS PIDO:** - Me admitáis el presente escrito;- Tengáis por evacuada la Audiencia conferida; -Se continúe con el trámite de Ley correspondiente.” **A Folios 184,** se tuvo por evacuada la opinión conferida al señor Fiscal General de la República, así mismo se ordeno pronunciar la Sentencia de Ley.

V- De lo antes expuesto y del análisis efectuado a los argumentos vertidos juntamente con la documentación presentada por las partes involucradas en el proceso, en relación al **Reparo Numero Uno**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la Ley de esta Corte, el cual se refiere a Diferencias de \$76,498.12 entre Informes de Saldos Bancarios y Saldos Contables. Según los auditores comprobaron al cotejar saldos presentados según Informes de Saldos Bancarios Conciliados de las diferentes cuentas manejadas por el Hospital Nacional General de Ilobasco a través de Tesorería,



con Saldos Contables ambos al 31 de diciembre del 2008, encontraron diferencias en los registros por el monto ya señalado. En relación a este hallazgo es conveniente traer a cuenta el criterio utilizado por el auditor, basado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la administración Financiera Capítulo VI: De las Responsabilidades de los funcionarios de las Unidades Contables. Verificación de Requisitos Legales y Técnicos. Art. 208 establece: "El contador verificara que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas....siendo directamente responsable conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General", asimismo lo regulado en la Norma C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional en el numeral 6. **Validación Anual de los Datos Contables**, que dice" Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional". De la lectura de lo señalado anteriormente, se colige la obligación que tienen los funcionarios que ejerzan cargos de Contadores en las unidades contables, de desarrollar un sistema de información financiera en forma ordenada juntamente con los documentos, registros y cualquier otros documentos pertinentes a la actividad financiera que respalde las rendiciones de cuentas e información contable; sin embargo los suscritos consideramos en el caso de merito que el auditor en el informe de auditoria establece como condición "diferencias de saldos presentados según Informes de Saldos Bancarios Conciliados de las diferentes cuentas manejadas por el Hospital Nacional General de Ilobasco a través de Tesorería, con Saldos Contables ambos al 31 de diciembre del 2008"; sin embargo observamos que el criterio no tiene relación con las supuestas deficiencias, lo que da lugar a confusión pues no se sabe que trato de establecer el auditor si cuestionaba las disponibilidades reales en cada cuenta y en que consistía la diferencia encontrada en cada una de ellas, o si los registros o libros auxiliares encontraban mal elaborados o mal documentados, en ese contexto estamos imposibilitados de confirmar el presente reparo, pues de

ser así atentaríamos contra el principio de seguridad jurídica, dicha situación limita al juzgador, pues nos encontramos obligados a respetar los límites que la ley prevé de manera permisiva al momento de realizar una actividad en el ejercicio de las funciones, además estamos obligados a respetar la ley y sobre todo la Constitución al momento de impartir justicia. Los límites de actuación del juzgador, están determinados, el obviar el cumplimiento de una norma o desviar su significado ocasiona de manera directa violación a la Constitución y en este caso a la seguridad jurídica. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa. En relación al **Reparo Numero Dos**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución, 119 literales e) y f) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera, el cual se refiere a diferencias entre los montos reflejados según Tesorería, en el Informe de Movimientos de Cuentas, en el Libro de Bancos e Informes Bancarios, según los auditores al cotejar saldos presentados en los Libros de bancos de las diferentes cuentas manejadas por el Hospital Nacional General de Ilobasco con los montos reflejados en el Informe de Saldos Bancarios, ambos registros proporcionados por Tesorería al 31 de diciembre de 2008, comprobaron que existen diferencias, en dichos controles por un monto de \$247.79, asimismo las cifras del informe de saldos bancarios no concilian con el movimiento por cuenta bancaria del SAFI, al 31 de diciembre de 2008 por un monto de \$419534.37. En ese contexto los funcionarios actuantes expresaron que en fecha 07 de mayo 2009 se envió nota a la Dirección Nacional de Administración Financiera, solicitando apoyo para conciliar dichos saldos, quienes recomendaron revisar una a una las transacciones bancarias registradas en la aplicación SAFI, a fin de determinar si existía error de fecha en las transacciones digitadas. A fin de unificar saldos manejados por Tesorería, se trabajó en lo sugerido por la Dirección General de Tesorería en lo que respecta a revisión de informes de movimientos de cuentas e inicialmente se conciliaron los saldos de las cuentas bancarias de Embargos Judiciales, Bienes y Servicios y Remuneraciones con el reporte de saldos bancarios y con el libro banco manual, lo cual se dio por superado según se muestra en notificación emitida por el Director de Auditoria Cuatro REF DA 4.304-3/2009 de fecha 27 de mayo 2009, anexada a la presente a fs. 91, quedando pendiente únicamente conciliar Fondo General y Fondos Propios. En ese momento se comprometieron a seguir revisando las transacciones digitadas en la aplicación SAFI, desde el 01 de enero 2003 hasta este año, para conciliar saldos de las cuentas Fondo General y

195

Fondos Propios. Aclarando que dichos errores en los saldos presentados se debió a que no se habían efectuado cortes diarios a partir del año 2003, y cuando se comenzó a hacer no fue oportunamente lo que afectaba directamente los saldos. Posterior a la revisión de transacciones, en los casos que existían fechas erróneas se solicitó a la Dirección General de Tesorería, haciendo los cambios posteriormente a los cortes diarios respectivos, reconstrucción de saldos y nuevamente cortes diarios todo esto en el modulo de tesorería; lo que les permitió que a la fecha si se encuentren conciliadas todas las cuentas. De acuerdo a este hallazgo en lo referente a las diferencias que existían en los saldos de las cuentas pendientes de conciliar en el caso del Fondo General y Fondos Propios, los funcionarios a efecto de subsanar la observación muestran con las fotocopias debidamente certificadas por la Unidad Financiera del Hospital Nacional de llobasco agregadas de fs. 94 al 130 los informes de movimiento de Cuentas Bancarias y libro de bancos, con lo que se evidencia que la condición fue solventada, cumpliendo así uno de los objetivos de la auditoria que es de ser constructiva, en ese sentido su objetivo fue cumplido. Por lo que somos del criterio de emitir un fallo absolutorio por la responsabilidad administrativa en beneficio de las personas involucradas en este hallazgo. En cuanto al **Reparo Numero Tres**, en concepto de Responsabilidad Administrativa se refiere a falta de conciliación de saldos entre las existencias institucionales y los inventarios, según los auditores comprobaron que no concilian los inventarios presentados por el almacén y los saldos de la situación financiera en el rubro de existencias institucionales al 31 de diciembre del 2008. En relación a este reparo al igual del reparo numero uno, es necesario traer a cuenta el Art. 208 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera el cual establece: "El contador verificara que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Asimismo lo regulado en la Norma 6. **Validación Anual de los Datos Contables**, que dice" Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional". De la lectura de



lo señalado anteriormente, se colige la obligación que tienen los funcionarios que ejerzan cargos de Contadores en las unidades contables, quienes tienen la obligación de desarrollar un sistema de información financiera en forma ordenada juntamente con los documentos, registros y cualquier otros documentos pertinentes a la actividad financiera que respalde las rendiciones de cuentas e información contable; sin embargo los suscritos consideramos en el caso de merito que el auditor en el informe de auditoria establece como condición " falta de conciliación de saldos entre las existencias institucionales y los inventarios presentados por el almacén y los saldos de la situación financiera en el rubro de existencias instituciones al 31 de diciembre del 2008, sin embargo al desarrollar el criterio, el equipo de auditores se baso en la normativa antes señalada, de lo anterior observamos que el criterio demuestra ser mal aplicado lo que da lugar a confusión ya que según el Capitulo III de las Normas Especificas relativas a la Auditoria Financiera emitidas por esta Corte, establece como objeto "determinar de manera razonable si los estados financieros de la entidad auditada presentan razonablemente su situación financiera", lo que quiere decir que en una auditoria financiera el auditor tiene que verificar los saldos que tienen los estados financieros y en el caso de merito el auditor en ninguna parte de su observación establece si los saldos son reales o no, pues se basó o se apoyo únicamente en los registros auxiliares; sin embargo con el fin de subsanar la observación, consideramos importante mencionar los argumentos vertidos por los funcionarios al incorporar documentación, agregada de folios 132 a fs. 155 con la que demuestran que las deficiencias de los saldos en los libros de registros referente al almacén y tesorería datan de años anteriores así mismo se advierte en documentos las gestiones realizadas con apoyo del Ministerio de Hacienda para la realización de los ajustes contables pertinentes hasta el año dos mil nueve, en ese sentido esta Cámara es del criterio de emitir un fallo absolutorio en beneficio de las personas involucradas en este hallazgo. En Relación al **Reparo Numero Cuatro**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, fundamentado en los Artículos 54 de la ley de esta Institución, 12 de la Ley de la Administración Financiera, 191 del Reglamento de la misma ley, que se refiere a que Algunos registros contables del devengamiento no se realizan en el momento que se genera el hecho económico. Los auditores comprobaron que algunos registros contables, el devengamiento de los ingresos no se registran en el momento que se genera el hecho económico, independientemente de la percepción del dinero,

asimismo se encontró algunas partidas contables del devengamiento con documentos de respaldo del año 2007, por lo que observaron que los hechos económicos no se registra en el período contable en que se producen. Asimismo los señores actuantes con el fin de subsanar la observación expusieron que para cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera en el Art. 14 literal B) Principios, numeral 4) DEVENGADO, el cual establece: La contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero y que siempre sea posible cuantificarlos objetivamente; manifestando a su vez el motivo del porque no se generaban los devengados en años anteriores al 2008, debido a que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social observaba los montos cobrados aún cuando ellos los recibían en el departamento de Costos, situación que nos les permitía la opción de conocer en verdad lo que pagarían al Hospital, lo que se contabilizaba con el cheque de pago y el recibo que se extendía por parte del Hospital. En vista de ello solicitaron ante tesorería remitiera al momento de haber entregado la Hoja de Costos por Servicios Médicos, mensualmente en el Departamento de Costos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social para su respectivo cobro y una copia al Contador del informe el cual sería utilizado para realizar el devengado, finalmente presentaron partidas contables de los últimos tres meses devengados constatando que a la fecha se están cumpliendo con el principio contable, documentación agregada de folios 158 al 167. En razón de lo anterior, pertinente es puntualizar que el auditor fue genérico, ambiguo al establecer la condición, ya que se refiere a algunos registros contables y algunas partidas contables, pues no se sabe que trato de establecer, ni puntualizó cuales son los devengamientos por fechas y a que período corresponden los hechos económicos; en ese sentido y considerando los argumentos vertidos por los funcionarios actuantes es imposible para los suscritos establecer o advertir, a que registros o partidas se refiere, lo que causa al Juzgador duda sobre los extremos de la responsabilidad que se discute en el presente Juicio, ya que en el caso que nos ocupa y por las razones antes expresadas se pone de manifiesto una duda razonable, en ese sentido y atendiendo lo establecido en el Art. 1301 del Código de Procedimientos Civiles, que reza: "cualquier duda en el procedimiento judicial, en la apreciación de los hechos controvertidos o en la aplicación del derecho, se resolverá a favor del demandado, a falta de otros principios establecidos por la ley", sobre tal particular es importante mencionar que por mínima que sea la duda obliga al juzgador a dictar una resolución absolutoria. Por

lo antes expuesto esta Cámara considera pertinente emitir un fallo absolutorio en beneficio de las personas involucradas en este hallazgo.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores y de conformidad al Art.1, 11, y 195 numeral 2 de la Constitución de la República, Artículo 54,55, 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, y los Artículos 417, 421,427 y 1301 del Código de Procedimientos Civiles. A nombre de la Republica de El Salvador esta Cámara. **FALLA: 1- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Uno** a los señores: Dr. **José Herbert Ayala Reyes**, Director; Lic. **Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador **2- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Dos**, a los señores: Dr. **José Herbert Ayala Reyes**, Director; Lic. **José Iván Miranda Flores**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI); Lic. **Yanira Marisela Rauda Rivera**, Tesorera. **3- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere el **Reparo Numero Tres**, a los señores: Dr. **José Herbert Ayala Reyes**, Director; Lic. **José Iván Miranda Flores**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, Lic. **Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador; **4- Absuélvase** del pago por la Responsabilidad Administrativa en lo que se refiere al **Reparo Numero Cuatro**, a los señores: Dr. **José Herbert Ayala Reyes**, Director, Lic. **Edwin Arnoldo Hernández Ventura**, Contador. **5)** Apruébese la cuenta de los señores antes mencionados por su actuación para con el Hospital Nacional General de Ilobasco, Departamento de Cabañas con relación al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, relacionado con el Informe de Auditoria Financiera; **6).** Extiéndase el finiquito de Ley. **HAGASE SABER.**

NOTIFIQUESE:

Secretaría de Actuaciones Internas

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de mayo del dos mil diez.

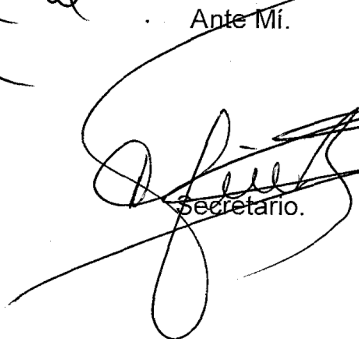
No habiendo interpuesto ningún recurso de la Sentencia definitiva de folios 189. al 196 ambos vlto, dentro del término legal, en el **Juicio de Cuentas J.C.-III-103-2009**, contra los señores: **Dr. José Herbert Ayala Reyes** Director, **Lic. José Ivan Miranda Flores**, Jefe de la Unidad Financiera (UFI), **Lic. Edwin Arnoldo Hernandez Ventura**, Contador; **Lic. Yanira Marisela Rauda Rivera**, Tesorera; quienes fungieron en el **Hospital Nacional General de Ilobasco, Departamento de Cabañas**, en el periodo correspondiente del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil ocho; **declarase ejecutoriada la Sentencia** de conformidad con el Artículo 70 Inc. 3º. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Líbrese la Ejecutoria y Extiéndase el finiquito de Ley, al efecto pase el presente juicio de cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

al



Ante Mi.



Secretario.



JC-III-103-2009
Exp.No III-I.A.-075-2009
Hospital Nac. de Ilobasco, Cabañas
Ca.3ª. de 1ª. Insta.
M de Murillo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

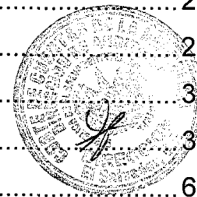
**HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
ILOBASCO, POR EL PERÍODO,
COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2008.”**

MAYO DE 2009

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	1
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2. Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los Auditores	3
3. Aspectos de Control Interno	6
3.1 Informe de los Auditores	6
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	8
4.1 Informe de los Auditores	8
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	10
5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	17
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	17
7. Recomendaciones de Auditoría	17
7.1 Recomendaciones relacionados con Hallazgos de Cumplimiento Legal	18



Doctor
José Herbert Ayala Reyes
Director del Hospital Nacional General de
Ilobasco, Departamento de Cabañas,
Presente.-

El presente informe contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a los Estados Financieros del Hospital Nacional General de Ilobasco, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

1. Aspectos Generales

1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

De acuerdo a los resultados obtenidos en el desarrollo de los procedimientos de auditoría, al Hospital Nacional General de Ilobasco, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental concluimos que el tipo de opinión es con salvedades, porque la cantidad observada sobrepasa la materialidad establecida en la auditoría para efectos de informe.



1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos N°. 1, 2 y 3 desarrollados, en el informe sobre aspectos de cumplimiento legal, Los Estados Financieros del Hospital Nacional General de Ilobasco, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultados de las Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, de conformidad a Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

De acuerdo a la evaluación y análisis del Sistema de Control Interno, encontramos algunas deficiencias las cuales fueron superadas durante la ejecución de la auditoría.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal ✓

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que con respecto a los rubros examinados el Hospital Nacional General de Ilobasco, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones, excepto por las siguientes condiciones reportables:

1. Diferencia de \$ 76,498.12 entre informes bancarios y los saldos contables. ✓
2. Diferencias entre los montos reflejados en el saldo según Tesorería, en el Informe de Movimientos de cuentas, en el Libro de Bancos e Informe Bancario. ✓
3. Falta de Conciliación de saldos entre las Existencias Institucionales y los Inventarios. ✓
4. Algunos registros contables del devengamiento no se realiza en el momento que se genera el hecho económico. ✓

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

El Hospital Nacional General de Ilobasco, no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, solamente con la auditoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la cual durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, le hicieron un Examen Especial al Activo Fijo, dejando superadas las deficiencias encontradas.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Durante el desarrollo de la auditoría no se le dio seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe Anterior, porque al momento de realizar esta auditoría, estaban pendientes de emitir los informes del periodo del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

1.2 Comentarios de la Administración

La Administración mediante varias notas, presentó evidencia y dio respuestas a las deficiencias Comunicadas Preliminarmente, con el propósito de desvanecer las observaciones formuladas por el Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República; asimismo, remitió varios comentarios e información para su respectivo análisis y han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

1.3 Comentarios de los Auditores

No obstante que la Administración del Hospital Nacional General de Ilobasco, presentó comentarios y evidencias a las observaciones formuladas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de éstas no fueron desvanecidas; por lo tanto forman parte integral del presente informe, por lo que los Auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

2. Aspectos Financieros

2.1 Dictamen de los Auditores

Doctor

José Herbert Ayala Reyes
Director del Hospital Nacional General de
Ilobasco, Departamento de Cabañas,
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Hospital Nacional General de Ilobasco por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos condiciones materiales las cuales se detallan ampliamente en el apartado 4.2 hallazgos de cumplimiento legal de este informe y son los siguientes:

1. Diferencia de \$ 76,498.12 entre informes bancarios y los saldos contables.
2. Diferencias entre los montos reflejados en el saldo según Tesorería, en el Informe de Movimientos de cuentas, en el Libro de Bancos e Informe Bancario.
3. Falta de Conciliación de saldos entre las Existencias Institucionales y los Inventarios.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Hospital Nacional General de Ilobasco, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad

Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 26 de mayo de 2009

DIOS UNION LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.**



2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2008, considerados para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los Estados Financieros.

Dichos estados financieros auditados y las notas explicativas quedan anexas a los papeles de trabajo.



3. Aspectos de Control Interno

3.1 Informe de los Auditores

Doctor

José Herbert Ayala Reyes

**Director del Hospital Nacional General de
Ilobasco, Departamento de Cabañas,
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Ilobasco, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Hospital Nacional General de Ilobasco, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Hospital Nacional General de Ilobasco, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No Identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 26 de mayo de 2009

DIOS UNION LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.**



4. Aspectos de Cumplimiento Legal

4.1 Informe de los Auditores

Doctor

José Herbert Ayala Reyes
Director del Hospital Nacional
General de Ilobasco,
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Hospital Nacional General de Ilobasco, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Hospital Nacional General de Ilobasco, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales el número 1, 2 y 3 tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Hospital Nacional General de Ilobasco, así:

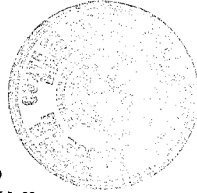
1. Diferencia de \$ 76,498.12 entre informes bancarios y los saldos contables.
2. Diferencias entre los montos reflejados en el saldo según Tesorería, en el Informe de Movimientos de cuentas, en el Libro de Bancos e Informe Bancario.
3. Falta de Conciliación de saldos entre las Existencias Institucionales y los Inventarios.
4. Algunos registros contables del devengamiento no se realiza en el momento que se genera el hecho económico.

27

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Hospital Nacional General de Ilobasco cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Hospital Nacional General de Ilobasco no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 26 de mayo de 2009

DIOS UNION LIBERTAD



**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.**

4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal

1. Al cotejar saldos presentados según Informes de Saldos Bancarios conciliados de las diferentes cuentas manejadas por el Hospital Nacional General de Ilobasco a través de Tesorería, con **saldos contables** ambos al 31 de diciembre de 2008 respectivamente, encontramos diferencias en los registros por un monto de **\$76,498.12** detallada a continuación:

BANCO	N° CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31-12-08 SI TESORERIA	SALO CONTABLE BANCOS COMERCIALES M/D AL 31-12-08	DIFERENCIA
AGRICOLA	0556-000731-1	CORRIENTE	Pagaduría Auxiliar de Remuneraciones	\$ 9,506.37	\$ (47,574.21)	\$ 76,498.12
			Hospital Nacional de Ilobasco			
	0556-000732-2		Pagaduría Auxiliar de Bienes y Servicios	\$ 121.08		
	0556-000134-8		Hospital Nacional de Ilobasco			
	0556-000137-0		Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco, Embargos judiciales	\$ 2,110.84		
	0556-000590-6		Tesorería Hospital Nacional de Ilobasco, Fondos Propios	\$ 17,185.62		
TOTAL				\$ 28,923.91	\$ (47,574.21)	\$ 76,498.12

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su artículo 208 Verificación de Requisitos Legales y Técnicos, establece que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, **cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido.** En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas...siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, el cual tiene su base legal en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en la Norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL, en su numeral 6 VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o **cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles** y compromisos pendientes de carácter institucional".

29

La deficiencia se debe a que el Contador Institucional y la Tesorera, no poseen controles internos que contribuyan a registrar ingresos reales percibidos durante el ejercicio fiscal.

La deficiencia incrementa el riesgo que se comentan irregularidades en el manejo de los fondos institucionales y que los Estados Financieros no presenten cifras reales, incumpliendo con lo establecido en el marco legal, sin contribuir a la transparencia en el manejo de los recursos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 07 de mayo de 2009, suscrita por los Licenciados Edwin Arnoldo Hernández Ventura, Contador Institucional, Yanira Marisela Rauda, Tesorera Institucional y José Iván Miranda Flores, Jefe de la Unidad Financiera, manifiestan:

En atención a nota de REF-DA4-217-2,3 y 4/2009 de fecha 27 de abril del corriente año, referente a los hallazgos 1 y 3 sobre Diferencias entre los saldos de disponibilidades entre Tesorería y Contabilidad y Diferencia en los saldos contables de las existencias con los inventarios de almacén, respectivamente, hacemos de su conocimiento que dentro de las gestiones llevadas a cabo para solventar dichas diferencias se ha girado notas de fecha 23 de abril del corriente año al Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, donde se le dan a conocer las observaciones que están pendientes de desvanecer de la Auditoría Financiera del año 2008 practicada por la Corte de Cuentas al Hospital Nacional de Ilobasco y donde le solicitamos nos brinde su apoyo el cual consiste en que nos autoricen la depuración de los saldos irreales de la existencias y las disponibilidades que se presentan en los Estados Financieros, partiendo de la información real que presenta Almacén y Tesorería. Anteriormente, ya se había girado la misma solicitud al Director General de Contabilidad Gubernamental en fecha 23 de febrero del 2009, de las cuales no se ha recibido respuesta a lo solicitado. (se anexan notas para que verifiquen las gestiones realizadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según información presentada por la administración en nota S/N de fecha 07 de mayo de 2009; la observación se mantiene, ya que la información presentada se refiere a las gestiones que se están realizando para conciliar el saldo contable y el saldo según tesorería al 31 de diciembre de 2008, por un monto de \$76,498.12, el cual no se ha depurado a la fecha de este informe.

2. Al cotejar saldos presentados en los **Libros de Bancos** de las diferentes cuentas manejadas por el Hospital Nacional General de Ilobasco, con los montos reflejados en el **Informe de Saldos Bancarios**, ambos registros proporcionados por Tesorería, al 31 de diciembre de 2008, comprobamos que existen diferencias en dichos controles por un monto de **\$ 247.79**, asimismo las cifras del Informe de Saldos Bancarios no concilian con el movimiento por cuenta bancaria del SAFI, al 31 de diciembre de 2008, por un monto de **\$ 419,534.37**, de acuerdo al siguiente cuadro:

B A N C O	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31-12-08 S/ TESORERIA	SALDOS PRESENTADOS EN INFORMES DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS DEL SAFI AL 31-12-08	SALDO AL 31-12-08 S/LIBRO DE BANCOS	DIFERENCIA EN SALDOS S/INFORME BANCARIO E INFORME DE MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIO	DIFERENCIA EN SALDOS S/INFORME BANCARIO Y LIBRO DE BANCOS
A G R I C O L A	Remuneraciones	9,506.37	(198,152.57)	9,506.37	207,658.94	-
	Bienes y Servicios	121.08	(3,236.25)	121.08	3,357.33	-
	Fondo General	-	(226,612.11)	-	226,612.11	-
	Embargos Judiciales	2,110.84	(1,509.33)	2,110.84	3,620.17	-
	Fondos Propios	17,185.62	38,899.80	16,937.83	(21,714.18)	247.79
		28,923.91	390,610.46	28,676.12	419,534.37	247.79

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Responsabilidad de los Funcionarios que Manejan Fondos Públicos. En su **Art. 119.-** establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

- e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; y,
- f) La presentación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo".

La deficiencia se debe a que el Jefe UFI, no supervisa a la Tesorera Institucional sobre los controles que maneja y en la forma que realiza su trabajo.

Esta deficiencia da lugar a que se cometan errores e irregularidades con los diferentes fondos que se perciben a través de Tesorería, así como el Estado de Situación Financiera se encuentre sobrevaluado por el valor de la diferencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 19 de mayo de 2009 suscrita por los licenciados Yanira Marisela Rauda, Tesorera Institucional y José Iván Miranda Flores, Jefe de la Unidad Financiera, manifiestan:

31

"En respuesta a Recomendación N° 2 en cuanto a realizar unificación de saldos manejados por Tesorería ya que existe diferencia de \$ 419,534.37 entre saldo de informe bancario e informe de movimiento de cuentas bancarias.

Nos permitimos informar que en fecha 07 de mayo se envió nota a la Dirección Nacional de Administración Financiera solicitando apoyo para conciliar dichos saldos, quienes nos recomendaron revisar una a una las transacciones bancarias registradas en la aplicación SAFI, a fin de determinar si existía error de fecha en las transacciones digitadas.

A la fecha únicamente fue posible revisar los informes de movimiento de las cuentas Embargos Judiciales, Bienes y Servicios y Remuneraciones con el reporte de saldos bancarios y con el libro banco manual, en los cuales se muestra que el saldo en los informes de movimientos al 31 de diciembre de cada año varía con el saldo al 01 de enero del siguiente año.

Nos coordinamos con la Licda. Mayra de Mazariago, de la Dirección Nacional de Administración Financiera quien nos apoyó realizando los ajustes pertinentes en la aplicación SAFI, con quien puede comunicarse al Teléfono 2244-3151 para consultas y verificación de la información.

Anexo a la presente, la siguiente documentación:

Informe de Saldos Bancarios del 01-01-2008 al 31-12-2008
Informe de Saldos Bancarios de los meses enero a abril 2009
Conciliación Bancaria diciembre 2008 y los meses enero a abril 2009
Informe de movimiento de cuentas del año 2008 y de enero a abril 2009, de las cuentas mencionadas anteriormente."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según información presentada por la administración en nota S/N de fecha 19 de mayo de 2009 y después de revisar los documentos anexos determinamos lo siguiente:

Las cuentas de Remuneraciones, Bienes y Servicios y la cuenta de embargos judiciales han sido conciliadas hasta el cierre del mes de abril de 2009; Quedando pendiente de conciliar las cuentas bancarias del Fondo General y Fondos Propios, por un monto de \$ 248,326.29 y \$247.79 así:

BANCO	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31-12-08 S/ TESORERIA \$	SALDOS PRESENTADOS EN INFORMES DE MOVIMIENTOS DE CUENTAS DEL SAFI AL 31-12-08 \$	SALDO AL 31-12-08 S/LIBRO DE BANCOS \$	DIFERENCIA EN SALDOS S/INFORME BANCARIO E INFORME DE MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIO \$	DIFERENCIA EN SALDOS S/INFORME BANCARIO Y LIBRO DE BANCOS \$
A G R I C O L A	Fondo General	-	(226,612.11)	-	(226,612.11)	-
	Fondos Propios	17,185.62	38,899.80	16,937.83	(21,714.18)	247.79
		17,185.62	(187,712.31)	28,676.12	(248,326.29)	247.79

32

3. Comprobamos que no concilian los inventarios presentados por el almacén y los saldos de la Situación Financiera en el rubro de Existencias Institucionales, al 31 de diciembre de 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

COD. DE ALMACEN	CONCEPTO	SALDOS SEGÚN INVENTARIO DE ALMACEN AL 31-12-2008 \$	CODIGO CONTABLE	CONCEPTO	SALDOS SEGÚN ESTADO DE SITUACION FINANCIERA (DEFINITIVA) AL 31-12-2008 \$	DIFERENCIA \$
	INVENTARIO DE ALMACEN	335,186.22	231	EXISTENCIAS INSTITUCIONALES	1,004,187.38	(\$ 669,001.16)
0	Medicamentos \$ 186,573.56		23105	Materiales de Oficina, Productos de Papel e Impresos 46,984.90		
1	Insumos Médicos \$ 78,753.98		23105001	Productos de Papel y Cartón \$ 36,709.28		
8	Insumos no Médicos \$ 53,947.83		23105002	Materiales de Oficina \$ 9,475.62		
3	Laboratorio \$ 14,291.57		23105003	Libros, Textos, útiles de Enseñanza y Publicaciones \$ 800.00		
2	Odontología \$ 1,619.28		23109	Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes 339,436.51		
			23109001	Productos Químicos \$ 130,926.09		
			23109002	Productos Farmacéuticos y Medicinales \$ 208,510.42		
			23113	Materiales de Uso o Consumo 548,345.40		
			23113001	Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico \$ 489,864.14		
			23113002	Materiales Informáticos \$ 42,866.33		
			23113004	Materiales Eléctricos \$ 15,614.93		
			23115	Bienes de Uso y Consumo Diversos 69,420.57		
			23115001	Herramientas, Repuestos y Accesorios \$ 14,157.20		
			23115099	Bienes de Uso y Consumo Diversos \$ 55,263.37		
	TOTAL...	335,186.22		TOTAL...	1,004,187.38	(\$ 669,001.16)

El Reglamento de la Administración Financiera en el Art. 208, establece que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. 102 establece que: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado, el cual tiene su base legal en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en la Norma 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional".

Esta deficiencia se debe a que el Jefe UFI y el Contador no han conciliado los saldos contables que presentan las Existencias Institucional en los Estados Financieros, con el inventario de las existencias físicas reales.

Esta deficiencia genera que el monto que presentan los Estados Financiero en Existencias, se encuentran sobrevaluados por un monto de \$ 669,001.16, lo que propicia que la administración no cuente con información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 07 de mayo de 2009, suscrita por los Licenciados Edwin Arnoldo Hernández Ventura, Contador Institucional, Yanira Marisela Rauda, Tesorera Institucional y José Iván Miranda Flores, Jefe de la Unidad Financiera, manifiestan:

En atención a nota de REF-DA4-217-2,3 y 4/2009 de fecha 27 de abril del corriente año, referente a los hallazgos 1 y 3 sobre Diferencias entre los saldos de disponibilidades entre Tesorería y Contabilidad y Diferencia en los saldos contables de las existencias con los inventarios de almacén, respectivamente, hacemos de su conocimiento que dentro de las gestiones llevadas a cabo para solventar dichas diferencias se ha girado notas de fecha 23 de abril del corriente año al Director General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, donde se le dan a conocer las observaciones que están pendientes de desvanecer de la Auditoría Financiera del año 2008 practicada por la Corte de Cuentas al Hospital Nacional de Ilobasco y donde le solicitamos nos brinde su apoyo el cual consiste en que nos autoricen la depuración de los saldos irreales de la existencias y las disponibilidades que se presentan en los Estados Financieros, partiendo de la información real que presenta Almacén y Tesorería. Anteriormente, ya se había girado la misma solicitud al Director General de Contabilidad Gubernamental en fecha 23 de

39

febrero del 2009, de las cuales no se ha recibido respuesta a lo solicitado. (se anexan notas para que verifiquen las gestiones realizadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Tuvimos a la vista las notas de la entrega de los inventarios de los medicamentos, insumos médicos e insumos no médicos del almacén a contabilidad; sin embargo, no se han conciliado los saldos contables; no obstante, la administración está haciendo las gestiones necesarias ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, para darle cumplimiento a la recomendación, por lo que la observación se mantiene.

4. Comprobamos que en algunos registros contables, el devengamiento de los ingresos no se registra en el momento que se genera el hecho económico, independientemente de la percepción del dinero, asimismo, encontramos algunas partidas contables del devengamiento con documentos de respaldo del año 2007, por lo que observamos que los hechos económicos no se registra en el período contable en que se producen.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado. Período de Contabilización de los Hechos Económicos. En el **Art. 191.-** Establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado. DEVENGADO, establece: "La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El principio establece que los hechos económicos que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones del sector público, serán reconocidos en el momento que sea posible conocer y cuantificar los efectos, independientemente que produzca o no cambios en los recursos de fácil poder liberatorio. La sola estimación o intención de producir cambios en la composición de los recursos y obligaciones no es interpretada como un hecho económico, luego se excluyen de los recursos disponibles y las fuentes de financiamiento de los mismos, excepto como información referencial a través de cuentas de orden, en los casos que se estime procedente".

La deficiencia se debe a que el Contador no da cumplimiento a la normativa relacionada con el registro del devengamiento de los hechos económicos.

Esta deficiencia origina que la Administración del Hospital no cuente con información confiable y oportuna para la toma de decisiones.

35

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 7 de mayo de 2009, suscrita por los licenciados José Iván Miranda Flores, Jefe de la Unidad Financiera y Edwin Arnoldo Hernández Ventura, Contador Institucional, manifiestan:

"En atención a notas REF-DA-4-217-3 y 4/2009 de fecha 27 de abril del corriente año referente al hallazgo No.4 sobre el devengado de los ingresos que no se registran en el momento que se genera el hecho económico. En este caso se está contabilizando en el momento en que Tesorería presenta la Hoja de Costos por Servicios Médicos prestados a derechohabientes y beneficiarios del ISSS ya que con este informe se le hace el cobro a dicha institución, esta situación se estaba dando porque a Contabilidad solo se remitía el recibo de ingreso y la copia del cheque del pago que recibía el Hospital; además, el trámite que se realiza con el ISSS, que no es responsabilidad de contabilidad, toma bastante tiempo por lo que cuando el hecho se cuantifica objetivamente es tardío por las revisiones que realiza la administradora del ISSS en la Unidad Médica de Ilobasco, de la papelería que ampara el cobro. (Se anexa documentación que respalda el último devengamiento de ingresos por cobros al ISSS)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Según información presentada por la administración en nota S/N de fecha 07 de mayo de 2009; la observación se mantiene ya que los recursos no se registraron en el momento que se generaron, independientemente de la percepción de dinero.

**5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría**

El Hospital Nacional General de Ilobasco, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, por parte de la Auditoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, solamente se le hizo un Examen Especial al Activo Fijo, dejando superadas las deficiencias encontradas.

6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria del 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2007, a la fecha de inicio de nuestra auditoría se encontraba pendiente de emitir el informe final; Por lo que no se le dio seguimiento a dichas recomendaciones.

7. Recomendaciones de Auditoría.

Como producto de nuestra auditoría presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la administración del Hospital Nacional General de Ilobasco, tome las medidas preventivas y correctivas para mejorar su gestión:

7.1 Recomendaciones relacionados con Hallazgos de Cumplimiento Legal

RECOMENDACIÓN No.1 - OBSERVACIÓN No.1

Al Director del Hospital Nacional General de Ilobasco, gire instrucciones al Jefe UFI para que coordine juntamente con el Contador Institucional y la Tesorería, la conciliación de saldos y presentar documentación que justifique la diferencia encontrada entre los saldos contables de disponibilidades y los saldos de las cuentas bancarias del Hospital al 31 de diciembre de 2008 por un monto de \$76,498.12.

RECOMENDACIÓN No.2 - OBSERVACIÓN No.2

Al Director del Hospital Nacional General de Ilobasco, gire instrucciones al Jefe UFI para que coordine y supervise a la Tesorera, en la unificación de la información de saldos que maneja y justifique las diferencias de las cuentas de bancos del Fondo General y de Fondos propios.

RECOMENDACIÓN No.3 - OBSERVACIÓN No.3

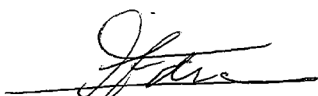
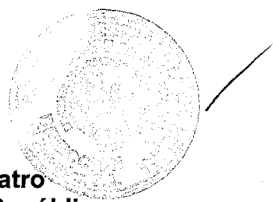
Al señor Director del Hospital Nacional General de Ilobasco, gire instrucciones al Jefe UFI y Contador, para que concilien la diferencia de \$669,001.16 en los saldos contables de las Existencias con los saldos de los Inventarios de las Existencias al 31 de diciembre de 2008.

RECOMENDACIÓN No.4 - OBSERVACIÓN No.4

Al Director del Hospital Nacional General de Ilobasco, gire instrucciones al Jefe UFI para que supervise y coordine con el Contador la realización del registro del devengamiento en el momento que se generan los hechos económicos.

San Salvador, 26 de mayo de 2009

DIOS UNION LIBERTAD

**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.**